HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se conceden sendas pensiones del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, cada una, a las damas Ana Mélida Liz Vda. Orrego, Nidia Antonia, Luisa Dolores y Leonor Herminia Liz.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 12, que concede jubilación del Estado al señor Antonio Mañón Ramírez.

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 12

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede el beneficio de la jubilación al señor Antonio Mañón Ramírez, y se le asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Rapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 13, que modifica los artículos 1 y 6 de la Ley No. 5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas.

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 13

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifican los artículos 1 y 6 de la Ley No. 5574, de fecha 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, para que en lo adelante rijan así: